



# RESOLUCION N° 372-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 JUL. 1980

Expte. n° 1.390/74

VISTO:

La resolución n° 921/74 que establece normas para la tramitación de equivalencias de materias para estudiantes provenientes de otras Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas; teniendo en cuenta que se presentan casos en que las Unidades Académicas de esta Casa con jurisdicción sobre la carrera, solicitan el otorgamiento de la equiparación de una determinada materia, sin que su correlativa estuviere aprobada o regularizada, según lo exigiere el respectivo Plan de Estudios; atento a lo aconsejado en reunión de Consejo Asesor Académico y en uso de las atribuciones / que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Dejar establecido que el punto 4) del artículo 1° de la resolución n° 921/74, quedará redactado de la siguiente manera:

"4) El Departamento Docente responsable de la carrera pasará vista a los profesores de las materias de su jurisdicción cuya equiparación se tramita, quienes deberán aconsejar sobre si procede o no aconsejar la equivalencia en sus respectivas materias, indicando, en caso de equiparaciones / parciales, los temas y/o trabajos prácticos que deberá rendir o cumplir el solicitante. En el caso de materias que corresponden a otros Departamentos, se girará el expediente a los mismos, los que, una vez que hubieren considerado las posibles equiparaciones y emitido el informe pertinente, devolverán las actuaciones al Departamento de origen.

Quando se trate de equivalencias acordadas sobre asignaturas que no tienen sus correlativas cumplidas, su aplicación estará condicionada al / cumplimiento del requisito de aprobación o regularización de materias, según indique el régimen de correlación correspondiente al plan de estudio al cual se incorpora el alumno.

El Director del Departamento responsable de la carrera suscribirá un / informe final sobre las actuaciones cumplidas, remitiendo las mismas a Dirección General Académica para su trámite final. En caso en que en el mencionado informe final haya disidencia parcial o total con los emitidos por los profesores responsables de las materias, el mismo deberá ser lo suficientemente explícito en cuanto a la fundamentación de los

D. G. Acad.

...///



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. n° 1.390/74

criterios de disidencia."

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su /  
toma de razón y demás efectos.

D. G. Acad.
<i>MA</i>

*Maria Eugenia Valentie*  
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE  
SECRETARIA ACADEMICA

*Agustin Gonzalez del Pino*  
DR. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO  
RECTOR

**RESOLUCION N° 372-80**